



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/02/2022
20:04:16 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 25 de febrero del 2022

No. 062-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **SENSIENT NATURAL COLORS PERU S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de enero de 2021, ingresó al Tribunal Fiscal el recurso de apelación interpuesto por la empresa **SENSIENT NATURAL COLORS PERU S.A.C.**, siendo dicho recurso registrado con el Expediente N° 1771-2021;

Que, con fecha 4 de febrero de 2022, la empresa **SENSIENT NATURAL COLORS PERU S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación que se tramitó con el Expediente N° 1771-2021 y no convocar a la realización del informe oral, señalando que se ha vulnerado el plazo establecido en el artículo 150 del Código Tributario para la resolución del recurso de apelación;

Que, el mismo 4 de febrero de 2022 la empresa **SENSIENT NATURAL COLORS PERU S.A.C.** presenta a través de la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria – SUNAT, el mismo escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el Expediente N° 1771-2021, siendo remitido por la SUNAT al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 000003-2022-SUNAT/7E2000 de fecha 16 de febrero de 2022, escrito que fue incorporado al Expediente mediante el cual se tramita la aludida queja contra el Tribunal Fiscal;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 013-2022-EF/40.07.1, que toda vez que la quejosa solicitó informe oral y que la diligencia fue realizada el 11 de febrero de 2022, se ha previsto sesionar el Expediente N° 1771-2021 el 18 de febrero de 2022, esto es luego de transcurrido el plazo de tres días hábiles establecido en el artículo 150 del Código Tributario, para la presentación de los alegatos posteriores del informe oral;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 016-2022-EF/40.07.1 el Tribunal Fiscal indica que mediante la Resolución N° 01386-1-2022 se resolvió el recurso de apelación presentado por la empresa **SENSIENT NATURAL COLORS PERU S.A.C.** que se tramitó con el Expediente N° 1771-2021, siendo dicha Resolución notificada a la quejosa;

014423-22



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/02/2022
20:02:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 006-2022-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 22 de febrero de 2022, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por **SENSIENT NATURAL COLORS PERU S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas